

8.483

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase zona de Desastre Agrícola al departamento Sanagasta.-

ARTÍCULO 2°.- La situación de Desastre Agrícola, tendrá vigencia por el término de un año, a partir de la sanción de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- La Función Ejecutiva gestionará ante los Organismos Nacionales y Provinciales, el otorgamiento de los créditos y recursos materiales, que serán destinados a subsanar y/o reparar daños producidos por los fenómenos meteorológicos.-

ARTÍCULO 4°.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de treinta (30) días desde su sanción.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a doce días del mes de marzo del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **LUIS AMÉRICO BARRIOS.-**

L E Y Nº 8.483.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO